MANUAL DE ESTUDIO
DE LA

LEY 19/2013

de 9 de diciembre, de transparencia,
acceso a la información pública
y buen gobierno

Material de Preparación
para Oposiciones

LTAIBG

2025

Índice de Contenidos

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1: Objeto 2
Artículo 2: Ámbito subjetivo de aplicación 4
Artículo 3: Otros sujetos obligados 6
Artículo 4: Obligación de suministrar información 7

TÍTULO I - TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Capítulo I: Ámbito subjetivo de aplicación

Capítulo II: Publicidad activa

Artículo 5: Principios generales de publicidad activa 8
Artículo 6: Información institucional, organizativa y de planificación 10
Artículo 6 bis: Registro de actividades de tratamiento 12
Artículo 7: Información de relevancia jurídica 13
Artículo 8: Información económica, presupuestaria y estadística 15
Artículo 9: Control 17
Artículo 10: Portal de la Transparencia 19
Artículo 11: Principios técnicos 20

Capítulo III: Derecho de acceso a la información pública

Sección 1.ª Régimen general

Artículo 12: Derecho de acceso a la información pública 21
Artículo 13: Información pública 22
Artículo 14: Límites al derecho de acceso 23
Artículo 15: Protección de datos personales 24
Artículo 16: Acceso parcial 25

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso

Artículo 17: Solicitud de acceso a la información 26
Artículo 18: Causas de inadmisión 27
Artículo 19: Tramitación 28
Artículo 20: Resolución 30
Artículo 21: Unidades de información 31
Artículo 22: Formalización del acceso 32
Artículo 23: Recursos 33
Artículo 24: Reclamación ante el CTBG 34

Índice de Contenidos (continuación)

TÍTULO II - BUEN GOBIERNO

Artículo 25: Ámbito de aplicación 36
Artículo 26: Principios de buen gobierno 38
Artículo 27: Conflicto de intereses 40
Artículo 28: Gestión económico-presupuestaria 41
Artículo 29: Infracciones disciplinarias 42
Artículo 30: Sanciones 44
Artículo 31: Órgano competente y procedimiento 45
Artículo 32: Prescripción 46

TÍTULO III - CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 33: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 47
Artículo 34: Fines 48
Artículo 35: Composición 48
Artículo 36: Comisión de Transparencia y Buen Gobierno 49
Artículo 37: Presidente del CTBG 50
Artículo 38: Funciones del CTBG y de su Presidente 51
Artículo 39: Régimen jurídico 52
Artículo 40: Relaciones con las Cortes Generales 53

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera: Regulaciones especiales 54
Disposición adicional cuarta: Reclamación 54
Disposición adicional sexta: Casa de Su Majestad el Rey 55
Disposición final novena: Entrada en vigor 55

📋 Artículo 1. Objeto

FUNDAMENTAL

Nivel de importancia: Fundamental. Define el propósito triple de la norma y marca el cambio de paradigma hacia una administración abierta.

> *"Esta Ley tiene por objeto **ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública**, regular y garantizar el **derecho de acceso a la información** relativa a aquella actividad y establecer las **obligaciones de buen gobierno** que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento."*



DERECHO
VIRTUAL

🎯 Artículo 1: Los Tres Pilares

Este artículo actúa como la piedra angular de toda la legislación, estableciendo una hoja de ruta clara con tres objetivos diferenciados pero interconectados que buscan transformar la relación entre el Estado y la ciudadanía.

Transparencia Activa

No se limita a sugerir, sino que busca **ampliar y reforzar la transparencia**, imponiendo una cultura donde lo público debe ser visible por defecto (publicidad activa).

Derecho de Acceso

Eleva el estatus del ciudadano al **regular y garantizar el derecho de acceso**, convirtiendo la obtención de información en un derecho subjetivo exigible y no en una gracia administrativa.

Buen Gobierno

Introduce el concepto de **buen gobierno como una obligación jurídica**, vinculando la ética pública con consecuencias legales y sancionadoras.

Este precepto rompe con la tradición de opacidad administrativa, estableciendo que **el escrutinio público es esencial para la regeneración democrática y la eficiencia del Estado**.

✅ Puntos clave:

- **Define el objeto triple:** transparencia, acceso a información y buen gobierno.
- Establece un **mandato de publicidad activa** para la administración.
- Garantiza el **derecho de acceso a la información como un derecho ciudadano**.
- Impone **obligaciones éticas y legales** a los responsables públicos.
- Vincula el incumplimiento de estas normas con **consecuencias sancionadoras**.

🏛️ Artículo 2. Ámbito Subjetivo de Aplicación

Nivel de importancia: Muy Alto.

📜 Cita del artículo (apartado 1):

> "*Las disposiciones de este título se aplicarán a:*
>
> *a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.*
>
> *b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.*
>
> *c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.*
>
> *d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas."*
>
> *"e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.*
>
> *f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.*
>
> *g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.*
>
> *h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.*
>
> *i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo."*

DERECHO
VIRTUAL

🔍 Desglose del Artículo 2

Este extenso artículo es crucial porque **define el perímetro de la transparencia**, asegurando que prácticamente ninguna entidad que maneje fondos o potestades públicas quede fuera del escrutinio. La ley abarca desde la estructura territorial clásica (Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos) hasta la compleja administración institucional (organismos autónomos, agencias).



Administración Territorial

Incluye la **Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**, cubriendo toda la estructura territorial del país.



Órganos Constitucionales

Un punto vital es la inclusión de **la Casa Real, las Cortes o el Poder Judicial**, aunque solo en sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, respetando su independencia funcional.



Sector Público Empresarial

Combate la "huida del derecho administrativo" al incluir **sociedades mercantiles con participación pública mayoritaria (>50%)** y fundaciones públicas.

✅ Puntos clave:

- Aplica a **todas las Administraciones territoriales** (Estado, CCAA, Local).
- Incluye a **órganos constitucionales** (Casa Real, Cortes, CGPJ) en sus actividades administrativas.
- Abarca el **sector público empresarial** (sociedades con >50% capital público).
- Somete a las **Universidades públicas** y entidades de derecho público vinculadas.
- Define legalmente el concepto de **"Administraciones Públicas"** (letras a-d) para efectos de esta ley.

DERECHO
VIRTUAL

📌 Artículo 3. Otros Sujetos Obligados

Nivel de importancia: Alto.

> *"Las disposiciones del capítulo II de este título serán también aplicables a:*
>
> *a) Los **partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales**.*
>
> *b) Las **entidades privadas** que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía **superior a 100.000 euros** o cuando al menos el **40% del total de sus ingresos anuales** tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros."*

Desglose y explicación detallada: Este precepto rompe la barrera tradicional entre lo público y lo privado basándose en el origen de los fondos: "el dinero público es público esté donde esté". Por un lado, reconoce la relevancia constitucional y social de los partidos políticos, sindicatos y patronales, obligándoles a cumplir con la publicidad activa (Capítulo II). Por otro lado, establece un criterio cuantitativo objetivo para cualquier entidad privada: si reciben más de 100.000 euros en ayudas anuales, o si estas ayudas suponen al menos el 40% de sus ingresos (con un mínimo de 5.000 euros), deben ser transparentes. Esto es fundamental para evitar redes clientelares y asegurar que las organizaciones que subsisten gracias al esfuerzo fiscal de los ciudadanos rindan cuentas sobre su estructura y gestión económica.

✅ Puntos clave:

- Obliga a **partidos políticos, sindicatos y patronales** a la transparencia activa.
- Umbral absoluto: ayudas **superiores a 100.000 euros**.
- Umbral relativo: ayudas que representen el **40% de los ingresos** (mínimo 5.000€).

🔗 Artículo 4. Obligación de Suministrar Información

MEDIO-ALTO

> *"Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que **presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas** estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los **adjudicatarios de contratos del sector público** en los términos previstos en el respectivo contrato."*

Desglose y explicación detallada:

Este artículo aborda el vacío legal que suele producirse con la externalización de servicios públicos. Cuando la Administración contrata a una empresa privada para gestionar un servicio, la información suele quedar en manos de la empresa. Este artículo obliga jurídicamente a estos contratistas y concesionarios a entregar la información a la Administración cuando esta se la pida para cumplir con sus deberes de transparencia. No obliga al contratista privado a montar un portal de transparencia (salvo que caiga en el art. 3), pero sí lo fuerza a colaborar. Es una herramienta esencial para impedir que la privatización de la gestión se convierta en una excusa para el secreto administrativo.

✅ Puntos clave:

- Aplica a quienes **presten servicios públicos** o ejerzan potestades administrativas.
- Se extiende a los **adjudicatarios de contratos** del sector público.
- Se activa mediante **requerimiento previo** de la entidad pública.

💡 Artículo 5. Principios Generales de Publicidad Activa

FUNDAMENTAL

1. ***Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.***
2. ***Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.***
3. ***Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15.*** *A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.*
4. ***La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.*** *Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.*
5. ***Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.***

Desglose y explicación detallada del Artículo 5:

Este artículo configura la metodología de la transparencia. No basta con volcar documentos PDF escaneados e ilegibles; la ley exige calidad. La información debe ser periódica y actualizada, evitando que los portales de transparencia se conviertan en cementerios de datos obsoletos. Se introduce el concepto vital de interoperabilidad y reutilización (formatos abiertos como CSV o XML en lugar de solo PDF), permitiendo que infomediarios y ciudadanos procesen los datos para crear valor. Además, establece un equilibrio crucial entre transparencia y privacidad: si hay datos personales sensibles, estos deben ser disociados antes de publicar. También muestra sensibilidad hacia las pequeñas entidades sin ánimo de lucro (presupuesto <50.000€), permitiéndoles usar plataformas de la Administración. Finalmente, garantiza la gratuidad y la accesibilidad universal.

✅ Puntos clave:

- Obligación de publicar información **actualizada y periódica**, no estática.
- Prioridad a **formatos reutilizables e interoperables** (Open Data).
- Aplicación estricta de la **protección de datos** (disociación de datos sensibles).
- Garantía de **accesibilidad universal** para personas con discapacidad y gratuidad.
- Facilidades tecnológicas para **pequeñas entidades sin ánimo de lucro**.

DERECHO
VIRTUAL

📋 Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación

NIVEL DE IMPORTANCIA: ALTO

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán

información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un

organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. Las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde a las inspecciones generales de servicios la evaluación del cumplimiento de estos planes y programas.



Desglose y explicación detallada:

Este precepto ataca la opacidad organizativa. Primero, obliga a desnudar la estructura burocrática: hay que publicar el organigrama y el perfil y trayectoria profesional de los responsables, permitiendo controlar la idoneidad de los nombramientos. Segundo, introduce la cultura de la evaluación de políticas públicas: las administraciones deben publicar sus planes con objetivos concretos y posteriormente evaluar y publicar el grado de cumplimiento. Se pasa de una legitimidad de ejercicio a una legitimidad de resultados.

🔑 Cinco puntos clave del Artículo 6

Organigrama actualizado

Publicación obligatoria del organigrama actualizado

Perfiles profesionales

Transparencia en los perfiles profesionales (CV) de los responsables

Planes y programas

Obligación de publicar planes y programas con objetivos definidos

Evaluación de cumplimiento

Mandato de evaluar y publicar el grado de cumplimiento de dichos planes

Indicadores de medida

Introducción de indicadores de medida para el control de resultados

DERECHO
VIRTUAL

🔐 Artículo 6 bis. Registro de actividades de tratamiento

NIVEL DE IMPORTANCIA: MEDIO

Cita del artículo

"Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, publicarán su inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la citada Ley Orgánica."

Explicación detallada

Este artículo fue añadido posteriormente para **alinear la Ley de Transparencia con el RGPD y la LOPD-GDD española.** Obliga a las entidades públicas a ser transparentes con lo que hacen con los datos de los ciudadanos. Deben publicar el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT), permitiendo a cualquier ciudadano consultar qué tipos de datos recaba la administración, para qué finalidad, quién es el responsable, y cuánto tiempo los guardarán.

Puntos clave:

Conecta la transparencia con la Protección de Datos (LOPD-GDD)

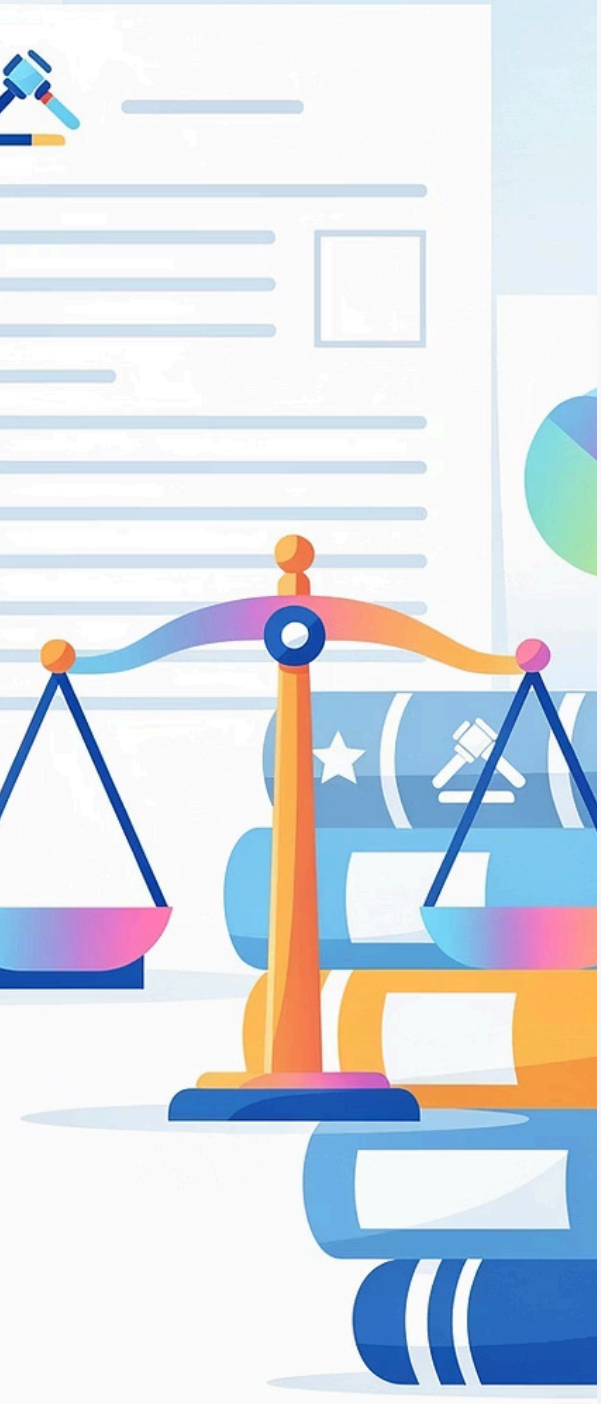
Obliga a publicar el Inventario de Actividades de Tratamiento

Permite conocer qué hace la administración con los datos personales

Aplica a los sujetos del art. 77.1 de la LOPD (sector público)

Refuerza el control ciudadano sobre la privacidad gestionada por el Estado

DERECHO VIRTUAL



⚖️ Artículo 7. Información de relevancia jurídica

NIVEL DE IMPORTANCIA: MUY ALTO

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. *En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.*

c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes *sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.